

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00307-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	DIANA MARIA VALLEJO OCAMPO C.C. 1.143.448.502
DEMANDADA	JOSE ANTONIO MARTINEZ DE LA CRUZ C.C. 1.002.023.239

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Julio 14 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hijo (Registro Civil de Nacimiento de las menores J. A. M. V.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de la empresa Olímpica S.A., por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida por la señora DIANA MARIA VALLEJO OCAMPO, en representación del menor J. A.M.D., contra el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ DE LA CRUZ.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor JOSE ANTONIO MARTINEZ DE LA CRUZ en beneficio de su hijo J. A. M. V., el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa Olímpica S.A., y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda al referido

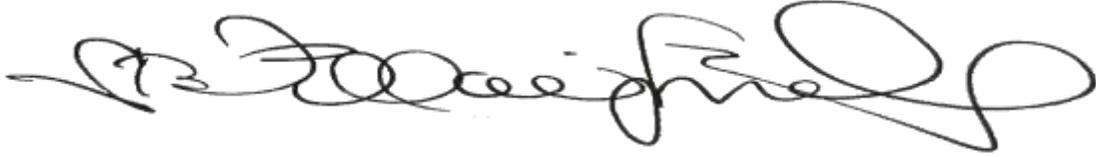
menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a. Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00307-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora DIANA MARIA VALLEJO OCAMPO C.C. 1.143.448.502.
- b. De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevengasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.
- c. Oficiar a Olímpica S.A., para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado JOSE ANTONIO MARTINEZ DE LA CRUZ C.C. 1.002.023.239, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor JOSE ANTONIO MARTINEZ DE LA CRUZ C.C. 1.002.023.239, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo J. A. M. V., líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 DE JULIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _094_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ